
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.235

Viernes 21 de Diciembre de 2018

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1515117

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 3.724 EXENTA, DE 2016, DEL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

(Resolución)

Núm. 6.481 exenta.- Santiago, 17 de diciembre de 2018.

Visto:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada; en la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican; en la resolución exenta N° 3.724, de 2016, del Ministerio de Educación, que asigna tramos para la transición al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, de conformidad al párrafo 2° transitorio de la ley N° 20.903, de los profesionales de la educación que indica, y señala bienes que corresponda; en el oficio ordinario N° 10/507, de 2018, del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

Considerando:

1°. Que, la ley N° 20.903, en lo sucesivo "la ley", creó el Sistema Nacional de Desarrollo Profesional Docente, modificando el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, en adelante "el Estatuto", regulando el ingreso de los profesionales de la educación, al Sistema de Desarrollo Profesional Docente;

2°. Que, el Título III, del Estatuto, regula el Sistema de Desarrollo Profesional Docente (Sistema), señalando que éste tiene por objeto reconocer y promover el avance de los profesionales de la educación, hasta un nivel esperado de desarrollo profesional, así como también ofrecer una trayectoria profesional atractiva para continuar desempeñándose profesionalmente en el aula;

3°. Que, el inciso segundo del artículo 19, del Estatuto, establece que el Sistema se aplicará a los profesionales de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación; en aquellos a que se refiere el decreto ley N° 3.166, de 1980, y a quienes ocupan cargos directivos y técnicos pedagógicos en los departamentos de administración educacional de cada municipalidad o de las corporaciones educacionales creadas por éstas;

4°. Que, el párrafo segundo transitorio de la ley, regula la transición al Sistema, de los profesionales de la educación del sector municipal que, a la entrada en vigencia de la misma, pertenecían a una dotación docente; y en su párrafo tercero transitorio, el de aquellos que trabajan en el sector particular subvencionado, y en los establecimientos cuya administración

CVE 1515117

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

fuera delegada conforme al decreto ley N° 3.166, de 1980, estableciendo mecanismos específicos para la asignación de tramos para cada transición;

5°. Que, los tramos que deben ser asignados a los profesionales de la educación, están establecidos en los artículos 19 C y 19 D, del Estatuto;

6°. Que, tratándose de profesionales de la educación que sean parte de dotaciones de establecimientos educacionales del sector municipal, la transición surtió sus efectos legales a contar de julio de 2017, siempre que a dicha fecha se desempeñasen en establecimientos educacionales que formaren parte del sector municipal. Respecto de los profesionales de la educación que se desempeñaban en el sector particular subvencionado y en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, la asignación surtirá todos sus efectos legales al momento del ingreso de éstos al Sistema de Desarrollo Docente de acuerdo a lo señalado en el párrafo tercero transitorio de la ley;

7°. Que, la asignación de dichos tramos y reconocimiento de sus respectivos bienios, debe realizarse por resolución según lo señalado en el artículo decimoséptimo transitorio de la ley, lo que se materializó mediante la dictación de la resolución exenta N° 3.724, de 2016, del Ministerio de Educación;

8°. Que, luego y según lo solicitado mediante oficio ordinario N° 10/507, de 2018, del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, es necesario realizar modificaciones a la resolución exenta recientemente individualizada, por los motivos que a continuación se exponen: 1) Incorporar un grupo de profesionales de la educación respecto de los que se constató que pertenecían a la dotación docente a la entrada en vigencia de la ley; 2) Modificar el tramo a profesionales de la educación que se desempeñaban como Directores a la entrada en vigencia de la ley, por lo que les corresponde estar asignados al tramo avanzado; y, 3) Modificar los tramos y sus respectivos bienios de un grupo de profesionales de la educación, de los que se constató que contaban con más años de experiencia que los informados originalmente por su empleador;

Resuelvo:

Artículo primero: Modifícase el artículo primero de la resolución exenta N° 3.724, de 2016, del Ministerio de Educación, que asigna tramos para la transición al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, de conformidad al párrafo 2° transitorio de la ley N° 20.903, de los profesionales de la educación que indica, y señala bienios que corresponda, en el siguiente sentido:

1. Incorpóranse al listado de profesionales de la educación, aquellos que se encuentran individualizados en el documento de formato portátil, bajo el título "Rex3724_modificaciones.Incorpora".

2. Sustitúyase el tramo de los profesionales de la educación que se encuentran individualizados en el documento de formato portátil, bajo el título "Rex3724_modificaciones.Directores".

3. Reemplázase a los siguientes profesionales de la educación que se encuentran individualizados en el documento de formato portátil, bajo el título "Rex3724_modificaciones.Bienios".

Artículo segundo: Determínese por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, las bonificaciones o asignaciones que le correspondan en derecho y su fecha de devengo y pago, a los profesionales de la educación incorporados o reemplazados en el artículo anterior.

Artículo tercero: Resguárdase la información en tres archivos de formato portátil, almacenados en disco compacto que se acompaña, número de serie "LH3130-JH031-4884-04", custodiado por la Jefa del Centro, para asegurar la confidencialidad de información a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, y con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

Artículo cuarto: Establécese que, tratándose de profesionales de la educación que se desempeñen en el sector particular subvencionado y en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, la asignación surtirá todos sus efectos legales al momento del ingreso de éstos al Sistema de Desarrollo Docente de acuerdo a lo señalado en el párrafo tercero transitorio de la ley.

Artículo quinto: Publíquese el presente acto administrativo íntegramente, en el Diario Oficial, de conformidad a la ley N° 19.880; por razones de economía, eficiencia y buen servicio.

Artículo sexto: Comuníquese la presente resolución, personalmente, a través del Centro, mediante sesión privada en la página web www.politicanacionaldocente.cl, al día siguiente hábil de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo séptimo: Señálase que, en contra del presente acto administrativo, se podrán interponer los recursos regulados en el artículo 59 de la ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Raúl Figueroa Salas, Subsecretario de Educación.

